



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

| <b>AUTO INADMISORIO DE LA DEMANDA</b> |   |    |    |     |             |              |    |
|---------------------------------------|---|----|----|-----|-------------|--------------|----|
| FECHA                                 | SEIS (6) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) |    |    |     |             |              |    |
| RADICADO                              | 05001   | 31 | 05 | 017 | <b>2022</b> | <b>00280</b> | 00 |
| DEMANDANTE                            | ÁNGELA MARÍA BERDUGO ARANGO                   |    |    |     |             |              |    |
| DEMANDADO                             | HAPPY HOUSE LLERAS S.A.S.                     |    |    |     |             |              |    |
| PROCESO                               | ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA        |    |    |     |             |              |    |

A pesar de tratarse de un asunto el cual, por su naturaleza, debe imprimirse el trámite de un proceso ordinario de primera instancia, por no cumplir los requisitos formales para la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social y la Ley 2213 de 2022, **y toda vez que el trámite de esta demanda será bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007**, este Despacho

**RESUELVE**

**PRIMERO. DEVOLVER** la demanda de la referencia, para que en el término de **CINCO (05)** días, la parte demandante se sirva:

- A) Se servirá aclarar el hecho SEGUNDO de la demanda, en el sentido de indicar de manera inequívoca y concreta el horario cumplido por la demandante, durante la presunta relación laboral sostenida con la sociedad demandada.
- B) Enunciará concretamente los hechos objeto de prueba sobre los cuales versarán los testimonios solicitado; así mismo, con respecto a cada una de las personas citadas informará su domicilio, residencia o lugar donde pueda ser citado -artículo 212 C. G. del P-.
- C) Deberá allegar el acuso de recibo u otro medio que permita constatar el acceso del destinatario al mensaje. Lo anterior, en consideración a que si bien es cierto la parte actora adjuntó la constancia del envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada, a la dirección electrónica informada, de forma simultánea a la presentación de la misma en este despacho, no acreditó el acuso de recibo u otro medio que permita constatar el acceso del destinatario al mensaje -artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.
- D) Se servirá adecuar los fundamentos de derecho que soportan su solicitud de interrogatorio de parte como medio probatorio, teniendo en cuenta que la normatividad relacionada se encuentra derogada para el caso de autos.
- E) Corregirá el acápite de “competencia y cuantía” determinando la cuantía del proceso teniendo en cuenta la regla establecida para el efecto –Art. 25, numeral 10 del C.P.L y S.S.

F) Por último, ante las sendas modificaciones al escrito de la demanda, la apoderada deberá presentar un nuevo cuerpo de la demanda unificado y con las correcciones antes mencionadas.

**SEGUNDO:** De conformidad con lo reglado por la Ley 2213 de 2022 deberá remitir copia del presente proveído y del escrito con que subsane la demanda al buzón de correo electrónico de la entidad demandada y allegar la respectiva constancia.

**TERCERO: RECONOCER** personería para ejercer la representación judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido al abogado CARLOS URIEL MURILLO VIVAS portador de la T.P. No. 176.796 del C.S. de la J.

**CUARTO:** Se tiene como dependientes a las personas designadas en el escrito de demanda, bajo la estricta responsabilidad del abogado.

**NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,**



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO  
JUEZ**

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **558d5782b856b6acb13b9f2be0ad81bc812bcdda67a2408f8a92fcd295b7104c**

Documento generado en 06/07/2022 02:41:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>